



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**  
*República de El Salvador, América Central*

**ACUERDO NÚMERO OCHENTA Y SIETE. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA:** San Salvador, tres de abril de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:** I) Que el mandato contenido en el Art. 27, inciso tercero de la Constitución de la República establece que corresponde al Estado la organización de los centros penitenciarios de nuestro país. II) Que el anterior mandato constitucional está desarrollado en el Art. 35, literal 10) del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, estableciendo que el obligado a desarrollar dicha función es el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en el sentido de "...organizar, dirigir, mantener y vigilar los centros penitenciarios..." III) Que la Dirección General de Centros Penales, dependencia de este Ministerio, es la encargada de ejecutar y cumplir con dicha obligación constitucional, precepto desarrollado en el Art. 19, parte final de la Ley Penitenciaria. IV) Que el artículo 30 de la Ley precitada, consagra la existencia de los Consejos Criminológicos Regionales, los cuales deberán estar conformados por un equipo de profesionales para el estudio individualizado de cada expediente de los internos del Sistema Penitenciario; al respecto, el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, establece que habrá "...Consejos Criminológicos Regionales en las zonas geográficas del país, así: Región Occidental, Central, Paracentral y Oriental". V) Que con el objeto de dar mayor efectividad a la labor realizada por los Consejos Criminológicos Occidental y Central, con base al artículo 29 numeral 1) de la Ley Penitenciaria, el Consejo Criminológico Nacional ha propuesto la creación de dos consejos criminológicos adicionales a los ya existentes, así: uno para la Regional Occidental en el departamento de Sonsonate, y uno para la Regional Central en el departamento de San Salvador. VI) Que los objetivos que tiene la propuesta de la creación de estos nuevos Consejos Criminológicos Regionales son, por una parte, atenuar la excesiva carga laboral que corresponde en la actualidad al personal técnico criminológico que labora en dichas regiones; por otra parte, impulsar la agilización de los procesos de evaluación y las propuestas relacionadas con el progreso de los internos conforme al Sistema Progresivo que se desarrolla en el Sistema Penitenciario y la optimización de los recursos para atender áreas con mayor necesidad de personal en razón del creciente aumento de la población interna y la reubicación de internos en los diferentes centros penitenciarios a nivel nacional; en este orden de ideas, con base en el último inciso del artículo 30 de la Ley Penitenciaria, es necesario integrar los Consejos Regionales propuestos, dotándolos de profesionales idóneos para dar cumplimiento a los preceptos expresados en el artículo 27 inciso 3° de la Constitución de la República como parte del tratamiento penitenciario. VII) Que no obstante en la actualidad ya existe un Consejo Criminológico Regional Occidental en el departamento de Santa Ana, la creación de otro Consejo en el departamento de Sonsonate permitirá dar cobertura a la demanda de evaluaciones, traslados y ubicaciones de la población interna ubicada en dicha región, especialmente en aquellos centros que se ubican en el Complejo Penitenciario de Izalco, cuya población penitenciaria ha crecido considerablemente. En tal sentido, el nuevo Consejo Criminológico deberá ayudar a reducir la carga del trabajo criminológico de la región occidental, que actualmente solo atiende el Consejo Criminológico Occidental ya relacionado y finalmente, delimitar las responsabilidades a cada Consejo según nuevas asignaciones. VIII) Que para la Región Metropolitana, de igual forma, ya existe un Consejo Criminológico Central, el cual es responsable del trabajo criminológico que se realiza en seis centros penales y un resguardo, lo que tiende a incrementarse con la próxima finalización de la construcción e instalación de la Fase II del Complejo Penitenciario de La Esperanza ubicado en el municipio de Ayutuxtepeque del departamento de San Salvador, por lo que, con la creación de un segundo Consejo Criminológico en la Región Central, el ahora existente, podrá asumir sin cargas excesivas, la responsabilidad de atender el trabajo criminológico de todo el Complejo Penitenciario de La Esperanza, reconstituyendo significativamente el trabajo criminológico en la Región Central. IX) Que en razón de la existencia de Consejos Criminológicos en las regiones Occidental y Central, tal y como ya se ha descrito, y

la creación de dos nuevos, uno en cada Región, se hace necesario para efectos de identificación de los mismos, darles la siguiente denominación: al ya existente Consejo Criminológico de la Región Occidental, se le denominará con ese nombre genérico, acompañado de la letra "A"; mientras que al nuevo Consejo de dicha Región, se le denominará con su nombre genérico, acompañado de la letra "B"; de la misma forma, al ya existente Consejo Criminológico Regional Central, se le denominará con dicho nombre, acompañado de la letra "A"; mientras que al nuevo, se le denominará con su nombre genérico, acompañado de la letra "B".

X) Que la creación de estos nuevos Consejos Criminológicos ha dado lugar a una distribución del trabajo criminológico y la administración de expedientes respecto de los centros del Sistema Penitenciario, de la siguiente manera:

REGIÓN	"A"	"B"
CONSEJO CRIMINOLÓGICO REGIONAL CENTRAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>- CENTRO PENITENCIARIO DE SEGURIDAD DE QUEZALTEPEQUE</li> <li>- CENTRO PENITENCIARIO DE SEGURIDAD DE CHALATENANGO</li> <li>- CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS PARA MUJERES DE ILOPANGO</li> <li>- CENTRO ABIERTO PARA MUJERES DE SANTA TECLA</li> <li>- RESGLARDO PSIQUIATRICO</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS "LA ESPERANZA"</li> <li>- CENTRO DE DETENCIÓN MENOR "LA ESPERANZA"</li> </ul>
CONSEJO CRIMINOLÓGICO REGIONAL OCCIDENTAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>- CENTRO PENITENCIARIO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS DE METAPÁN</li> <li>- CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS DE APANTEOS</li> <li>- CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD PARA PRIVADOS DE LIBERTAD CON ENFERMEDADES CRÓNICO DEGENERATIVAS DE SANTA ANA</li> <li>- GRANJA PENITENCIARIA DE SANTA ANA</li> <li>- CENTRO DE DETENCIÓN MENOR DE SANTA ANA</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- CENTRO PENITENCIARIO DE SEGURIDAD DE IZALCO FASE I</li> <li>- CENTRO PENITENCIARIO DE SEGURIDAD DE IZALCO FASE II</li> <li>- CENTRO PENITENCIARIO DE MAXIMA SEGURIDAD DE IZALCO FASE III</li> <li>- GRANJA PENITENCIARIA DE IZALCO</li> <li>- CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS DE SONSONATE</li> <li>- CENTRO DE DETENCIÓN MENOR PARA MUJERES DE IZALCO</li> </ul>

**POR TANTO**, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, con base a los razonamientos antes expuestos y en la normativa invocada, por medio del suscrito Ministro. **ACUERDA:** 1º) Constituir de forma permanente dentro de la estructura orgánica de la Dirección General de Centros Penales el Consejo Criminológico Regional Occidental "B" y el Consejo Criminológico Regional Central "B". 2º) Denominar a los dos Consejos Criminológicos de las regiones Occidental y Central que ya existían antes de la constitución de los nuevos Consejos, con su nombre genérico, acompañados de la letra "A". 3º) Reformar los Consejos Regionales Occidental y Central, identificándolos como Consejos Regionales Occidentales "A" y "B" y Consejos Criminológicos Regionales Centrales "A" y "B", cuya restructuración y responsabilidad Institucional, será conforme con la descripción detallada en la tabla que antecede. 4º) La Dirección General de Centros Penales, deberá tomar las medidas pertinentes para brindar el apoyo necesario con recurso humano, mobiliario y equipo para el buen funcionamiento de los Consejos Criminológicos Regionales Occidentales "A" y "B" y los Consejos Criminológicos Regionales Centrales "A" y "B", para los efectos administrativos consiguientes. 5º) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. **Comuníquese.**



*(Handwritten signature)*

**MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,**  
MINISTRO.